

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -**

- - - -En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos del día jueves 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;- - - - -
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;- - - - -
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;- - - - -
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número PES-17/2018 promovido por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano José Guadalupe Vargas Cárdenas;- - - - -

V. Clausura de la Sesión.-----

----Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

W ---De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

- - -Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, por lo que la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL solicitó que se añadiera como V quinto punto del orden del día, el relativo al proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número PES-11/2018, solicitud que fue aprobada por UNANIMIDAD por parte del Pleno, para quedar como sigue:-----

I. Lista de presentes;-----

II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----

- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número PES-17/2018 promovido por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano José Guadalupe Vargas Cárdenas;-----
- V. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número PES-11/2018 interpuesto por el ciudadano Luis Alberto Velázquez Pérez Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional en el Consejo Municipal Electoral en Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del Partido MORENA por la presunta colocación de propaganda en un lugar restringido.-----
- VI. Clausura de la Sesión.-----
- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número PES-17/2018 promovido por el Partido Acción Nacional por el ciudadano José Guadalupe Vargas Cárdenas, me permitiré dar cuenta del proyecto de Resolución.-----
- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, da lectura al proyecto de mérito.-----
- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Al no haber comentarios por parte

de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo al Procedimiento Especial Sancionador Identificado con la clave y número PES-17/2018 promovido por el Partido Acción Nacional por el ciudadano José Guadalupe Vargas Cárdenas, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los resolutiveos siguientes:

W

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia presentada por el ciudadano JUAN ELIAS SERRANO, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del ciudadano JOSÉ GUADALUPE VARGAS CÁRDENAS, al no haber infringido lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 289, en relación a los diversos artículos 173, 175 y 176, del Código Electoral del Estado de Colima. Lo anterior, por las razones expuestas en la consideración novena de esta resolución. SEGUNDO. Se levanta la medida cautelar decretada en el presente procedimiento por parte de la autoridad instructora el pasado 15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior por resultar procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 176, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Colima.-----

W  
A

-----  
- - - -Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **quinto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número PES-11/2018 interpuesto por el ciudadano Luis Alberto Velázquez Pérez Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional en el Consejo Municipal Electoral en Comala del Instituto Electoral

del Estado de Colima, en contra del Partido MORENA por la presunta colocación de propaganda en un lugar restringido. Acto seguido pide a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL de lectura al proyecto.-

- - - - La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece a los Magistrados y da cuenta sobre el proyecto de resolución.- - - - -

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, por lo que el Magistrado Presidente comenta: decir que coincido en parte con el proyecto, toda vez de que, hay coincidencia en que es persistente la violación por parte del ciudadano que colocó la propaganda, en razón de que ha quedado acreditado que hay una declaratoria de protección por tratarse de un perímetro con valor histórico y por ende, a medir de la restricción, ya quedó acreditado en autos no se atiende la misma y coincido en que se configuró la infracción por parte del ciudadano; también estoy de acuerdo en que es una infracción leve y debe en todo caso hacerse una expresión pública. El motivo de disenso que yo he postulado de la manera más respetuosa, estriba en que no coincido con un auto en que se absuelva a los Partidos integrantes de la Coalición, en razón de que estimo que existe una obligación por parte de los Partidos Políticos precisamente dirigida a las acciones que llevan a cabo sus militantes y simpatizantes, si bien el proyecto establece que no se considera un simpatizante al ciudadano infractor porque así lo describieron los Partidos Políticos, está una confesión del ciudadano donde reconoce que la propaganda se la entregó precisamente la candidata que dice que es su vecina que de manera voluntaria queda acreditado que simpatiza con el proyecto político, de no ser así pues no coloca la propaganda pero, además,

fuera de eso, hay criterios como en este caso es la tesis 34/2004 que dice que los Partidos Políticos son imputables cuando la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, así dice de manera expresa el rubro, por el rubro de la tesis se refiere inclusive que los Partidos Políticos son responsables por actos de terceros aunque no sean militantes o simpatizantes, si fuese el caso que no tuviera ese carácter de ciudadano, considero que los partidos políticos, como establece el proyecto, para que surta efectos un deslinde por acciones llevadas a cabo por militantes e inclusive terceros porque así lo establece el rubro de la jurisprudencia que se menciona en el mismo que es el 17/2003 debe de haber ciertos parámetros para que se acierte ese límite de determinadas fracciones que se establecería inclusive en el mismo proyecto, de tal manera que las acciones que lleve a cabo el Partido que se deslinde debe ser eficaz cuando se busque el cese de la conducta infractora o que genere que la autoridad competente conozca del hecho, es decir, si un Partido ve una propaganda que está prohibida es llevar a cabo una conducta para que cese esto o, de lo contrario, dice la jurisprudencia, generar la posibilidad de que la autoridad competente conozca el acto, para que pueda actuar y hacer que cese esta conducta, éste parámetro se remite a la jurisprudencia con conexidad, es decir que, precisamente, lleve a cabo acciones para que la autoridad, pueda en el ámbito de su competencia actuar. De igual manera, la oportunidad, es decir, que la acto sea oportuno, tenemos acreditar que se deslinda cuando ya hay un emplazamiento, ya hay un procedimiento y de alguna manera ya no se hizo de manera preventiva, siendo consciente que efectivamente y se menciona también, que hay acciones por acción y por omisión, me parece que aquí, es por omisión pues el Partido Político no estaba en condiciones de llevar a cabo acciones para verificar que en el perímetro en este caso

W

per  
A

protegido no hubiese ningún tipo de propaganda político, máxime que, insisto hay una aseveración que la Candidata misma entregó la propaganda al ciudadano, claro está, ella no sabía en donde se iba a colocar, eso no se acredita en autos, sin embargo me parece, acorde a lo referido, creo que no supera este texto, el Partido Político, creo, debe cumplir con estos requisitos. Entonces, no se considera desde mi punto de vista oportuna la actuación, no hubo un deslinde previo que impidiera, o bien colocar la propaganda o denunciar ese acto, sino que se efectúa una vez que ya se llevó a cabo la conducta antijurídica. Por esta razón es que, no hay una coincidencia plena como tal con respecto al proyecto, es decir, coincido en que se arriba a la infracción por acción por parte del ciudadano denunciado, pero también desde mi perspectiva, el Partido Político estaba en la obligación de vigilar la conducta de simpatizantes, inclusive de terceros porque así lo establece la Jurisprudencia 19/2010 como la tesis 34/3004 ante ello, tendríamos alternativas. En este mismo Pleno, hemos propuesto la votación diferenciada, es decir, en alguna parte de los resolutivos, establece de manera diferenciada para efecto de poder determinar específicamente el inciso o resolutivo tercero, ya que los demás resolutivos son coincidentes con el criterio del de la voz o de no ser aceptado, de alguna manera no hay una coincidencia total con el proyecto. Se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.- - - - -

- - - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: entiendo que de su opinión entonces, usted propondría la sanción al Partido MORENA y al Partido Encuentro Social también.- - - - -

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta: sí, considero que, al tener la propaganda, logotipos de todos los Partidos que integran, la coalición "Juntos Haremos Historia" - - - - -

considero que los tres estaban en obligación de establecer esta vigilancia.- -  
- - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL comenta: yo precisamente en el análisis quise proponerlo así porque también me parece importante el darle la eficacia jurídica a las figuras que tienen también en su defensa los Partidos Políticos o los ciudadanos también que es la figura del deslinde, a mí me quedaba mucho la duda de cuándo va a ser efectivo un deslinde, sin embargo, ahorita en las manifestaciones que usted hace, puedo desprender, me parece importante el precedente que se vaya a asentar con respecto a la culpabilidad de los Partidos Políticos, creo que, si bien ellos efectivamente, implementaron acciones para mí sí, eficaces, una vez de que se dieron cuenta para, expresión de algunos criterios que usted hizo mención, mencionan que la figura del deslinde tiene que ser como sorpresivo o descubierto por el Partido Político y denunciarlo, entonces es cuando efectivamente no se acreditaría una acción, de que efectivamente ellos no lo están haciendo. No coincido mucho con respecto a la opinión, de que por el hecho de que la candidata le da la manta al ciudadano, por ese simple hecho ya lo consideramos como simpatizante, sabemos que, más tratándose de lonas, esas dimensiones y demás, a veces las personas las utilizan, pasando su registro para algún proyecto que tengan, y bueno, estamos en suposiciones, usted supone que es un simpatizante y yo quiero suponer que a ciudadano le puede servir la lona y por eso la coloque, puede que ni siquiera vote por la candidata pero es a mi beneficio. Creo que, eso no lo podríamos solventar pero sí, jurídicamente con los criterios que usted acaba de mencionar, si pudiéramos vincular a los Partidos, precisamente a fortalecer esa figura, máxime, yo no lo puse en el proyecto porque era parte de la autodefensa en la manifestación, como la que usted hizo, la lona estuvo colocada en la parte central del Municipio de Comala y es una de las calles

que de acuerdo, que a los croquis que se analizaron, es la calle por la que subimos normalmente para avanzar al Municipio, entonces creo que, con los argumentos que usted expresó, más este adicional que se suma al fortalecimiento, se podría modificar el proyecto en el sentido de, también establecer una sanción para los Partidos Políticos por la *culpa in vigilando*, argumentando esas cuestiones sin vincular al ciudadano propiamente como simpatizante o alguna cuestión de esa naturaleza porque, como lo expresé anteriormente, partimos de suposiciones y lo cierto es que él solamente dice que se lo dio la candidata pero, es mi vecina solamente, entonces creo que acreditar una simpatía con ella por ese simple hecho creo que no es tan certero pero sí los argumentos para pedirles alguna responsabilidad y de alguna manera coordina a los dos Partidos Políticos a que estén vigilantes y sobre todo de que ésta declaratoria que hace el INE, proceso tras proceso se nos presentan situaciones parecidas, entonces creo que eso también debemos de cuidar. Es cuánto.- -----

- - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta: agradezco que tome en cuenta el criterio del de la voz pero, me parece importante porque, efectivamente hay una parte que omitir en disposición, conocemos esta vialidad es una de las principales, de las más transitadas tan es así que se ha construido un dominio público o un periférico precisamente para desahogar el tránsito por esa avenida y me parecería que condonar a los ciudadanos cuando efectivamente toleraron una conducta que es prohibida y que si no conocían la restricción, el desconocimiento como dice en el proyecto, no exime de su cumplimiento, me parece que lo más jurídico en este caso, sería llamar a los Partidos Políticos para que no sean omisos ante este tipo de conductas y, también lo omití en la exposición hay un SUP-RAP-201/2009 que precisamente habla

de eso, de cuando es un hecho aparentemente público, como es este caso de la colocación de la propaganda denunciada, precisamente los Partidos Políticos toleraron la acción, toleraron la conducta, y esto debería considerarse como una omisión. No tengo problema en decir si es simpatizante o no, por dos razones, primero porque efectivamente es el dicho de él de que la vecina se lo dio y que por lo tanto lo coloca, podría presumirse una simpatía, pero para el caso no tiene trascendencia; sin embargo, la jurisprudencia 2010, que dice cuales son los parámetros del deslinde cuando un Partido los realiza por conductas de militantes o simpatizantes de terceros, y el tema de la tesis 34/2004 que también dice que pueden ser por actos de terceros, no tengo problema en no utilizar la designación de simpatizante y me parece, si es el caso, que de ser admitida la propuesta, agregando las modificaciones correspondientes; me parece razonable un receso de diez minutos, por lo que someto a la consideración la propuesta, a partir de las catorce horas con doce minutos de hoy jueves 28 de junio para los efectos ya precisados, debe de incorporarse la sesión a las catorce horas con doce minutos, por lo que solicito a la Secretaría tenga a bien recabar la votación correspondiente.-----

-----  
- - - -El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES recaba el sentido del voto en cuestión, de la propuesta de decretar un receso de diez minutos, la votación por parte del Pleno es a favor por UNANIMIDAD con la propuesta.-----

-----  
- - - -Una vez transcurrido el receso decretado, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para reanudar la sesión, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

----- Acto seguido, el Magistrado Presidente declara la existencia de quórum legal para sesionar, y en consecuencia el término del receso que se había decretado, por lo que siendo las 14:23 catorce horas con veintitrés minutos se declara levantado el receso y reanudada la Sesión Extraordinaria. Acto continuo, le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL a efecto de que presente la propuesta de modificación al proyecto original.-----

-----La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece a los Magistrados y da cuenta sobre el proyecto.-----

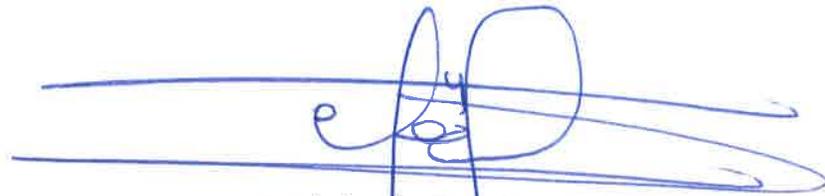
-----Acto continuo, la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL comenta: desde mi óptica, lo que se debe someter a consideración, ya con esta redacción, sería el proyecto para pasar al segundo punto.-----

-----El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: sí, claro, de una manera implícita estima la conclusión de que precisamente, el sentido del proyecto ya recogería la modificación de que hubo una omisión de vigilancia por parte de los Partidos denunciados, al haber tornado y no haber llevado a cabo precisamente las sesiones a que se refiere la Jurisprudencia 16/2010 para que surta efectos, entonces, esa sería mi contrapropuesta.-----

-----Al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número PES-11/2018, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los resolutivos siguientes: PRIMERO. Se declara la existencia de la violación al artículo 176, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima, así como a diversas disposiciones vinculantes al presente

Procedimiento Especial Sancionador, derivadas de la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 treinta de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, por parte del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Partido Encuentro Social, así como del ciudadano EDUARDO VERDUZCO RAMÍREZ, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución. SEGUNDO. Se impone al Partido Movimiento de Regeneración Nacional y al Partido Encuentro Social, por la culpa in vigilando, así como al ciudadano EDUARDO VERDUZCO RAMÍREZ, la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos precisados en las consideraciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente resolución. TERCERO. Se confirma la medida cautelar, ordenada el 7 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, adoptada por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Comala, órgano dependiente del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente CMEC/PES-002/2018.-----

- - - -A continuación como **sexto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA . ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----



**Magistrado Presidente  
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**



**Magistrada Numeraria  
Ana Carmen González Pimentel**



**Magistrada Numeraria  
Ma. Elena Díaz Rivera**



**Secretario General de Acuerdos  
Enoc Franciseo Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.